



**DISPONE NO RENOVACIÓN DE
FUNCIONARIO A CONTRATA QUE
INDICA.**

DECRETO ALCALDICIO N° 7.433

QUILLÓN, 30 NOV 2023

VISTOS:

1. Las disposiciones de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente sus arts. 1, 15, 56 y 63 letra c), en cuanto atribuyen al Alcalde, en su calidad de jefe superior del servicio municipal, la potestad de nombrar y remover al personal de su dependencia, en conformidad a las reglas estatutarias que los rijan.
2. Lo dispuesto en los arts. 2° y 5°, letra f) de la Ley 18.883, los empleos a contrata son aquellos de carácter transitorio de una dotación y deben ser dispuestos por un plazo que puede extenderse sólo hasta el 31 de diciembre de cada año y, por lo mismo, su duración puede corresponder, a lo sumo, a un año calendario.
3. Dictamen N°E156.769 de 2021, de la Contraloría General de la República que establece un nuevo instructivo sobre confianza legítima en las contrata, actualizando y complementando las instrucciones y criterios fijados en los dictámenes N°s 85.700 de 2016 y 6.400 de 2018.
4. Decreto Alcaldicio N°6.995 de fecha 15 de Noviembre 2023, que disponen el nombramiento a contrata de don Jorge Poblete Zapata, bajo la cláusula "hasta que las necesidades del servicio lo requieran".
5. Oficio N° 869 de fecha 30 de noviembre de 2023, con instrucción del Alcalde.
6. Decreto Alcaldicio N° 7.072 de fecha 17.11.2023, que designa subrogancia del Secretario Municipal.
7. Decreto Alcaldicio N° 2.286 de fecha 29.06.2021, que nombra a Don Miguel Peña Jara como Alcalde de la comuna;
8. En uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 **ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES**, de fecha 31 de Marzo de 1988, y sus posteriores modificaciones;

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2° y 5° letra f), de la Ley N°18.883, los empleos a contrata son aquellos de carácter transitorio de una dotación y deben ser dispuestos por un plazo que puede extenderse sólo

hasta el 31 de diciembre de cada año y, por lo mismo, su duración puede corresponder, a lo sumo, a un año calendario.

2. Que, sin perjuicio de lo señalado, conforme a las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República mediante el dictamen indicado en el punto 3 del apartado "VISTOS", respecto de los funcionarios que fueren objeto de sucesivas renovaciones o nombramientos a contrata, sin solución de continuidad, que se extiendan por un periodo superior a dos renovaciones anuales, esto es, una extensión de tiempo que, en la práctica alcanza más de dos años, se ha generado la confianza legítima de que su vinculación con la institución será renovada por la anualidad siguiente, por tanto, conforme a la jurisprudencia administrativa citada, la no renovación de dicha contrata, o su renovación en condiciones diferentes o su término anticipado deberá efectuarse mediante la emisión de un acto administrativo fundado.

Debe destacarse, que de conformidad a las instrucciones impartidas por el ente de control, el criterio de la confianza legítima no afecta las facultades que tienen las autoridades respectivas en tornos a las contrataciones –u otras figuras de designación semejantes-, en particular, en cuanto a la atribución de decidir su no renovación el término anticipado de aquéllas en que rija la cláusula "mientras sean necesarios sus servicios" u otra similar, de conformidad con las disposiciones legales respectivas, lo que ha sido establecido de manera expresa por la jurisprudencia administrativa vigente sobre la materia, según aparece de los dictámenes N°12.421, 28.530 y 33.999, todos de 2017, y que se reitera en las instrucciones impartidas recientemente por el Sr. Contralor General de la República en el dictamen previamente citada.

3. Que, el artículo 3° de la Ley 19.880, dispone que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, agrega su inciso segundo que, para efectos de dicha ley se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública. A su vez, el artículo 11 de la Ley 19.880, dispone, en lo que interesa, que los hechos y fundamentos de derecho, deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio. Por su parte, el art. 41, inciso cuarto, del mismo texto legal, establece que las resoluciones finales contendrán la decisión que será fundada.
4. Que, conforme a lo expuesto, cumplimos con informar que esta administración municipal ha resuelto la no renovación del nombramiento a contrata del Sr. Jorge Poblete Zapata, para la anualidad 2024, atendido, que ya no resultan necesarios los servicios prestados por el Sr. Jorge Poblete Zapata y no cuenta con la confianza legítima establecida en el Dictamen N°E156.769 de 2021.

DECRETO:

1. **DISPONGASE LA NO RENOVACIÓN DEL NOMBRAMIENTO A CONTRATA**, del funcionario don Jorge Poblete Zapata, contrata, asimilado al grado 16, escalafón auxiliar, actualmente designado a la Unidad de Maquinaria Municipal.
2. **NOTIFÍQUESE**, al Sr. Poblete Zapata de conformidad a lo establecido en el artículo 45 y siguientes de la Ley 19.880, esto es, personalmente o por carta certificada. Cúmplase por la unidad de Recursos Humanos.
3. **INSTRUYASE**, a la Unidad de Recursos Humanos para que se lleve a efecto el registro del presente decreto en SIAPER de la Contraloría General de la República.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



CLAUDIO GONZALEZ CIFUENTES
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
MINISTRO DE FE



MIGUEL PEÑA JARA
ALCALDE

JAS/GVN/YLF/noi

DISTRIBUCIÓN:

- SR. JORGE POBLETE ZAPATA
- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
- SECRETARÍA MUNICIPAL
- SIAPER CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA